Número 2.° Martes 5 de Enero de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden é instruccion siguientes.

Necesitando el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda para llevar á efecto las benéficas medidas que S. M. la Reina Gobernadora medita en favor del comercio y de la industria española, reunir noticias del número de fábricas y telares de tejidos de todas clases de seda, lana, hilo, algodon, cáñamo y sus mezclas que existan en el reino, de la cantidad y valor de las primeras materias y jornales que se emplean, asi como de los productos que elaboran; ha tenido á bien S. M. mandar que proceda V. S. á reunir dichos datos con arreglo á los adjuntos modelos é instruccion, remitiéndolos á la posible brevedad á esta secretaría del Despacho para darles el destino que S. M. desea: en la inteligencia que espera del celo de V. S. lo verifique sin la menor demora, que sería de su Real desagrado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1835.=Heros.=Sr. Gobernador civil de....

Instruccion aprobada por S. M. la REINA Gobernadora para reunir en este Ministerio las noticias de las fábricas de tejidos de todas clases que existen en el reino, consumos que hacen de primeras materias, jornales, y productos de sus elaboraciones, segun lo ha dispuesto por decreto de este dia.

Artículo 1.° Los ayuntamientos pasarán egemplares impresos de cédulas arregladas al adjunto modelo número 1.° á todos los fabricantes, para que en el término de ocho dias los devuelvan llenos con las noticias que expresan.

2.° Los cálculos para fijar los consumos de primeras materias, jornales y elaboraciones, y sus valores respectivos, se tomarán de un año comun de los de 1832, 1833 y 1834. En las fábricas que no cuenten tanto tiempo de existencia, formarán el cálculo por el que vaya trascurrido.

3.° Si los interesados no pudiesen llenar alguno de los blancos por falta de datos ú otro motivo, esto no será obstáculo para que lo verifiquen de la parte posible, devolviendo la cédula en el término prefijado.

4.° No se usará de la menor coaccion ni violencia para exigir estas noticias. Ellas tienen un objeto, cuya principal utilidad será para los interesados, y las autoridades usarán de la persuasion en este sentido para conseguirlas lo mas exactas posible.

5.° A los ocho dias se recogerán indispensablemente las cédulas tales cuales se hayan prestado á darlas los interesados.

6.° El ayuntamiento de cada pueblo, valiéndose de personas de probidad é inteligencia en las respectivas clases de fábricas, hará revisar las cédulas que se hayan presentado, y pondrá el *conforme* en las que juzgue que lo esten; y si hallase algunas exageradas ó disminuidas, expresará en una nota al pié de la cédula la reforma que á su juicio merezca para acercarse á la exactitud.

7.° Por iguales medios procederá el ayuntamiento á llenar las cédulas de aquellos fabricantes que no las hubiesen prestado llenas en todo ó en parte.

8.° Las cédulas individuales de fabricantes á que se refieren los artículos anteriores, solo tendrán lugar para fábricas formales, y para individuos que elaboren cantidad de efectos de alguna consideracion, aunque sea en telares ó talleres diseminados. Si hubiese ademas elaboraciones de corta importancia cada una, pero en alguna cantidad, formará de todas ellas el ayuntamiento una nota arreglada al modelo adjunto número 2.°

9.° Si desde 1832 hubiesen existido fábricas en actividad, que actualmente se hallen cerradas ó sin trabajar, se formará de ellas cédula ó nota con noticia de los consumos y elaboraciones que hacían cuando trabajaban, expresando hallarse cerrada, desde cuándo, y la causa de ello.

10. Llenas todas las cédulas de cada pueblo, el ayuntamiento las dirigirá originales al gobernador civil de la provincia con oficio que exprese el número de ellas, haciendo, si les ocurre, algunas observaciones.

11. Los gobernadores civiles pasarán estas notas y oficios á la junta de comercio, y á la de fábricas donde la hubiere, para que manifiesten su parecer sobre si se hallan arregladas segun las noticias que tengan, y en otro caso expresen lo que juzguen conveniente, verificando el todo en un termino breve, que fijará el gobernador civil, pasado el cual recogerá aquellos documentos, expresando en su informe al Ministerio de la Gobernacion del Reino el celo ó descuido que hayan manifestado dichas juntas para ponerlo en noticia de S. M.

12. Se formará en cada provincia un estado general de las fábricas comprendidas en las cédulas y notas, reuniendo las de cada especie arreglado al adjunto modelo número 3.º, y otro igual separado que comprenda las que se hallen cerradas ó sin elaborar, las cuales se dirigirán por los gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion del Reino, acompañando las cédulas, notas y oficios de los ayuntamientos originales, y tambien lo que hubiesen expuesto las juntas de comercio y las de fábricas, expresando los intendentes lo que les parezca acerca de la exactitud de las noticias y demas concerniente al objeto.

13. Para que se verifique la reunion de estas noticias con brevedad y sin molestar inútilmente á los pueblos, no se limitarán los gobernadores civiles á circular esta disposicion; ni se detendrán á recibir contestaciones de todos los de sus provincias. En muchos de estos no existen fábricas de tejidos ni aun telares, y por tanto es inoportuno exigirles notas. El Gobierno quiere realidades, no fórmulas. Los conocimientos locales y de personas que aquellas autoridades deben tener de sus provincias respectivas, les inducirán á emplear los medios mas propios y eficaces para conseguir lo que se desea valiéndose de su influjo, dirigiéndose confidencialmente á los sugetos inteligentes y celosos del bien de la patria, y adoptando en fin aquellos recursos que siempre tienen las autoridades activas y laboriosas en el servicio público. Madrid 9 de Diciembre de 1835.=Mendizábal.=Es copia.

MODELO Número 2.º

Provincia de......... *El Pueblo.*

Noticia de los consumos de varios telares, talleres y artefactos existentes en este Pueblo.

TELARES.	*Clases de tejidos.*	*Primeras materias que consumen.*	*Su valor en Reales vellon.*	*Operarios que ocupan.*	*Cantidades que elaboran.*	*Su valor en Reales vellon.*
10	Lencerías.	1.800 libras.	70.000	16	1.700 piezas.	86.000
8	Estameñas.	8.000 idem.	96.000	14	5.320 varas.	156.000
9	9	9	9	9	9	9
9	9	9	9	9	9	9
12	Picotes de lana.	9	9	9	9	9

En atencion á que en esta provincia no hay fábricas de las que expresa la anterior Real orden, y solo sí telares particulares, las Justicias de los pueblos en el término de ocho dias con arreglo al anterior modelo remitirán á este Gobierno civil las noticias que se exigen, y previene particularmente el artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. En los pueblos donde no hubiese telar alguno, las mismas Justicias lo avisarán dentro del término prefijado. Orense 26 de Diciembre de 1835. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.; *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Seccion de Policía. Se procurará por todos los medios posibles el arresto de D. Fernando Mascareñas vecino de Verin; su edad 37 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba poblada y algo roja, naríz regular, cara id., color blanco: su habla, tendencia y maneras, ordinarias: en caso de que sea capturado este sugeto, se remitirá con todo seguro á disposicion de este Gobierno civil.

El Juez de primera instancia de Arzúa reclama las personas del rebelde Lopez y del rebelde Ramon Ramos, á quienes está instruyendo causa por haber robado cajones de tabaco

que se conducian á Orense, cuyas señales se expresan.

El rebelde Ramon Ramos, alto, barba larga, vestido á lo caballero, sombrero gacho, armado de trabuco.

El rebelde Lopez, alto, bonito de cara, barba roja, vestido á lo caballero, armado de trabuco y pistolas; y los demas cómplices en el robo, vestidos como la tropa de la Reina, armados de fusiles y carabinas: se exorta á las Justicias y Encargados de Policía procuren su captura y remision á este Gobierno civil. Orense 2 de Enero de 1836.=E. G. C. I.: *José Valladares.* =P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LUGO.

El Comandante de la columna exterminadora del Partido de Buron con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

Por parte verbal que recibí del Sr. Comandante militar del canton de Fuensagrada en el dia de hoy, en que la faccion se hallaba en el pueblo de Castañedo: en esta virtud, á pesar del mal temporal y media vara de nieve, me puse en marcha desde dicha villa con la columna de mi mando y la décima á las órdenes del subteniente D. Juan Villar y el de igual clase D. Ramon Teijeiro, dándole á esta la direccion por S. Martin de Arrojo para que tomase las alturas del pueblo de Lencios; la de Monterrey á las órdenes del teniente D. José Bojart con sus dos subalternos D. Ramon Mourenza y D. Juan Bouzo por Villabol á caer sobre Cobas, y yo con la tercera compañía á las órdenes del teniente Don Isidoro Bajo por Mirallos á tomar este pueblo, en donde al verificarlo rompe el fuego la décima columna en el Lencios, haciéndolos bajar por la montaña del mismo nombre, donde fueron recibidos por las dos columnas á que se rompió un fuego vivísimo, y á la voz de *viva Isabel II* avanzó toda la tropa con la mayor rapidéz, siendo el resultado de esta gloriosa jornada el haber quedado 7 muertos en el campo de batalla y muchos heridos que por la escabrosidad del terreno y la mucha nieve que caía, no se les ha podido seguir; 10 prisioneros, entre ellos uno herido gravemente, que serán mañana pasados por las armas, y uno que se ha pasado en el acto de la accion, habiéndoles cogido 20 armas de fuego, 6 lanzas, 5 sables, 2 cajas de guerra, el caballo del cabecilla Soto Mosteiro, y la yegua del de igual clase Peña con su sable, un cáliz con su patena, una casulla, un misal, con otros varios enseres, como son morriones y algunas ropas de poca importancia. Nada me ha quedado que desear del decidido valor é intrepidéz de los Sres. oficiales y tropa que han contribuido á la gloriosa jornada de este dia, pues todos á porfía avanzaron sobre el enemigo con la mayor serenidad é intrepidéz: esperando que V. S. se sirva recomendar á S. E. al subteniente D. Juan José Villar, porque con sus disposiciones arrojó al enemigo del indicado pueblo de Lencios; por nuestra parte no ha habido la mas mínima desgracia.=Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. S. para su satisfaccion, advirtiéndole que el enemigo llevó una total dispersion, en términos que solo el cabecilla Bullan á uña de caballo escapó con cinco de los suyos con direccion á Coea.

El 22 los diez facciosos aprehendidos con las armas en la mano entraron en Fuensagrada, y despues de recibir los auxilios espirituales fueron fusilados por la espalda como traidores á su Reina y á su patria.

El mismo Sr. Gobernador civil de Lugo con fecha 27 del que rige me dice lo siguiente.

De los rebeldes que vagan por esta provincia, en el dia 21 del actual aparecieron ocho de la gavilla de Soto, Pena y Bullan á las inmediaciones de la parroquia de San Pedro de Riotorto al mando del titulado sargento *Antonio Saavedra*; inmediatamente salió en su persecucion el benemérito Alcalde D. Antonio Mendez con diez paisanos armados, logró darles alcance entre los montes de Villameá, Lamarade y el lugar de Rezecende; y despues de haberles resistido un vivo fuego á la distancia de sesenta pasos, logró rendir al *Saavedra* y otros cuatro de ellos que fueron conducidos por los mismos paisanos á disposicion del Sr. Comandante militar de Mondoñedo, que les está formando sumaria para aplicarles las penas á que se han hecho acreedores.

Orense Diciembre 30 de 1835.=E. G. C. I.: José Valladares.

INTENDENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas provinciales me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado en 29 de Noviembre último la Real orden siguiente.=Excmo. Señor: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la medida adoptada por el Intendente de Asturias, que V. E. apoya en exposicion de 13 del corriente, para asegurar la recaudacion de la contribucion del Subsidio de Comercio impuesta á los dueños de las embarcaciones segun las tarifas aprobadas; y en su consecuencia tuvo á bien mandar S. M. que por regla general se observe: que en los pueblos donde se hallen matriculadas paguen la total cuota señalada, exigiéndose del dueño ó dueños que residan en el mismo pueblo, reservándose á estos la facultad de repetir de los demas compartícipes ausentes la suma que les corresponda segun las utilidades que hagan; y con respecto á los buques de un puerto, en cuyo término jurisdiccional no resida ninguno de sus propietarios, ni haya encargados de ellos á quienes exigir la contribucion, se incluyan en las matrículas del Subsidio de cualquiera otro puerto, ó pueblo de la provincia en que se halle avecindado alguno de los dueños ó partícipes de los buques, ó el encargado de ellos. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=Y lo hago á V. S. para los mismos fines.

Y he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia para los efectos correspondientes. Coruña 15 de Diciembre de 1835.=García.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de amortizacion con fecha 26 de Noviembre último comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3 del actual dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue.=Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 26 de Setiembre último la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.: En virtud del artículo 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834, expedida por el Ministerio de Hacienda, en que se previene "que los Grandes de España y títulos de Castilla que quieran hacer renuncia de sus dignidades, podrán verificarlo, y quedarán exentos del pago de Lanzas y medias anatas desde el dia en que presenten los diplomas"; acudieron á S. M. la Reina nuestra Señora D. Isidro Alfonso de Sousa con fecha 27 de Setiembre de 1834, y con la de 7 de Octubre del mismo año el Conde de Montijo á nombre propio y al de su hija la Condesa de Teva, y Doña María Francisca de Villa-

longa, Marquesa viuda de casa Ferrandell, y su hijo, en solicitud de que se les admitiesen las renuncias de varios títulos correspondientes á sus respectivas familias; y enterada S. M. de las pretensiones de estos interesados, oido el parecer del Consejo de España é Indias, y el del Consejo de Gobierno; y atendiendo á que no es posible relevar á los Grandes y títulos de Castilla del gravámen de Lanzas y pago de medias anatas sin derogar la ley 20, tít. 1.°, lib. 6.° de la Novísima recopilacion, se ha dignado resolver de conformidad con aquellos dictámenes que se suspendan los efectos del referido art. 6.° de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834. = De la de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. = Y lo transcribe á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose disponer se inserte la mencionada soberana resolucion en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegue á noticia de los Grandes y títulos de Castilla cuyo pago por los derechos enunciados de Lanzas y medias anatas está consignado en la misma; dando aviso del recibo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Coruña 18 de Diciembre de 1835. = Gabriel José García.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice en 6 del mes corriente lo que copio.

Papel sellado. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.° del corriente me dice de Real orden lo que sigue. = Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora por el resultado del expediente consultado por V. E. en 17 de Noviembre último de los fraudes que se cometen en la Renta del Papel sellado por el descuido con que los Escribanos de número, los cartularios y de diligencias de los Juzgados miran el cumplimiento de las Instrucciones que marcan el que debe emplearse en las diferentes clases de instrumentos públicos y en todas las actuaciones; y convencida S. M. de la facilidad con que quedan impunes estos fraudes por la dificultad de dar salida á los bienes y efectos embargados para cubrir las condenas impuestas á los defraudadores, se ha servido mandar que los citados Escribanos queden suspensos del egercicio de sus funciones, hasta que con Cartas de pago de las respectivas Tesorerías acrediten haber satisfecho el importe de las multas y condenas que se les hubiesen impuesto por los Juzgados competentes. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = La comunica á V. S. la Direccion para su publicacion y efectos correspondientes.

Cuya soberana resolucion he acordado se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia, para que llegando á conocimiento de quienes correspnde, tenga el debido cumplimiento. Coruña 22 de Diciembre de 1835. = Gabriel José García.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 11 de este mes lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 7 del corriente la Real orden que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar quede en suspenso el Real decreto de 28 de Noviembre último, comunicado á V. S. en 29 del mismo, prescribiendo reglas tocantes á los certificados de origen que expiden los agentes consulares del Gobierno en paises extrangeros, mediante que debiendo dichas medidas enlazarse con la Instruccion de Aduanas que se publicará pronto, se evita entre tanto al comercio la incertidumbre y embarazos que siempre causan las frecuentes variaciones de las reglas á que debe someter sus operaciones. Dígolo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para que en cumplimiento de lo que S. M. manda, se sirva disponer que en las Aduanas de esa Provincia se suspendan los efectos del Real decreto citado, y que fue circulado con fecha 1.° del actual

Lo que se publica por medio de los Boletines oficiales de esta provincia para noticia del Comercio y demas efectos convenientes. Coruña 23 de Diciembre de 1835. = Gabriel José García.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE ORENSE.

La Direccion general de Rentas Provinciales ofició al Sr. Intendente de Galicia con fecha 3 del corriente lo que sigue.

La Direccion general tiene noticia oficial de que en la provincia de Salamanca han sido sorprendidos tres hombres con porcion de *monedas de oro falsas de 80, 40 y 20 reales;* en consecuencia ha creido conveniente manifestarlo á V. S., para que las monedas de dicha especie y clase se reciban con la debida precaucion en la Tesorería, Depositarías y demas dependencias de recaudacion de esa provincia.

Cuya comunicacion se inserta en el Boletin, á fin de que tan luego lo reciban todos los Alcaldes la hagan saber á todas las personas que manejan efectos estancados en sus respectivas jurisdicciones, con objeto de que no sean sorprendidos con las citadas monedas falsas. Orense 28 de Diciembre de 1835. = El Administrador de Estancadas: *Roberto de Obaya.*

Se hace saber al público que el Alfolí de esta ciudad se halla repuesto abundantemente de sal del Reino, y por consiguiente desde ayer no se vende en las expendedurías de esta capital ninguna sal de la existente de contrabando; *pudiendo y debiendo* comprar todos los pueblos la sal que necesiten de la que hay en este Alfolí, que es de las fábricas de Torrevieja en Alicante, superior á toda otra en todos conceptos. Orense 1.° de Enero de 1835. = El Administrador de Estancadas: *Roberto de Obaya.*

D. Manuel Auñon y Villalon, teniente coronel retirado, comandante de la Guardia Nacional de caballería de esta villa de Moron de la Frontera, y Alcalde Presidente de su Ayuntamiento: = Por el presente se citan, llaman y emplazan á todos los acreedores de Propios y Arbitrios de esta villa situada en la provincia de Sevilla, para que en el término de quince dias primeros siguientes se presenten por sí, ó por medio de otras personas con poder bastante, en el expediente que está formado para la enagenacion de todos los terrenos de dicho caudal, con arreglo á los Reales decretos de 24 de Agosto del año próximo pasado, 3 de Marzo y 4 de Mayo del presente, á ejercitar la accion que crean competirles: bajo apercibimiento que pasado, se continuará dicho expediente por sus trámites hasta su terminacion, y les parará entero perjuicio; pues se toma este último medio de citacion por no haber tenido efecto los oficios remitidos para verificarla personalmente. Moron 22 de Diciembre de 1835. = *Manuel Auñon.* = *Gerónimo Gonzalez Dorado*, Secretario.

Imprenta de *D. Juan María de Pazos.*